

REMISION DE LA INFORMACION Y PARECER DEL COMISARIO.

Acompaño la informacion que, por comision de U. S., he hecho, así de testigos de parte, como de oficio; de la cual consta, suficientemente, que el ordenando N. es hijo legitimo de N. y N. sus padres, personas virtuosas de buena vida y costumbres. Consta así mismo que el dicho N. ordenando, y sus padres y abuelos paternos y maternos, han sido y son cristianos católicos, libres de toda mancha, habidos y tenidos por tales. Acompaño tambien los testimonios aprobatorios del cura párroco, y maestro de dicho ordenando y la fé de su bautismo y confirmacion, etc.

APROBACION DE LAS PRECEDENTES DILIGENCIAS.

N. Notario mayor, etc. Certifico que el Señor D. N. provisor y vicario general de esta ciudad y obispado, habiendo visto la informacion y demas diligencias hechas, de orden de su Señoría, á peticion del ordenando N., dijo, que daba y dió por suficientes, buenas y bastantes, la dicha informacion y diligencias, y mando que el dicho ordenando N. parezca ante el examinador, á ser examinado para tal orden, y que para ello se le dé certificacion en forma.

COMISION PARA VERIFICACION DE CAPELLANIA Ó PATRIMONIO.

Nos N., etc. Cometemos á vos el cura de tal parte que, por ante notario ó escribano, que de ello dé fé, recibais informacion, de qué capellania es la que tiene en tal iglesia, y quien la fundó, y con qué cargo de misas está dotada, y sobre qué bienes y renta, y si es cierta y segura la dicha renta,

y libre de carga, y en qué parte está, ó qué patrimonio es el que tiene N., y de quien lo hubo y heredó, y sobre qué bienes, y en qué parte y lugar están, y de lo que valen en venta y en renta, y si los tiene y posee quieta y pacíficamente, y son ciertos y seguros, libres de censo y otra carga é hipoteca; sobre todo lo cual, y lo demas que fuere necesario, examinareis, mediante juramento, á los testigos que os fueren presentados, por parte de dicho N. Demas de los cuales, de vuestro oficio, examinareis, tres ó cuatro ó mas, que sean personas honradas, ancianas, fidedignas, y de buena conciencia; y hecha la dicha informacion, originalmente, signada y firmada, cerrada y sellada, en manera que haga fé con vuestro parecer, nos la remitid, para que vista, proveamos justicia, que para ello os damos comision, en forma. Otrosi mandamos al dicho N. presente, ante Nos, los títulos y recaudos que tiene el dicho patrimonio ó capellania. Dada en, etc.

COMISION PARA LA PUBLICACION, Y DILIGENCIAS PARA ORDENARSE DE SUBDIACONO.

Nos N., etc. Por la presente cometemos y mandamos, á vos el cura, ó vuestro teniente, de tal parte, que siendo con ella requerido, por parte de N., lo publiqueis en vuestra iglesia, un dia de Domingo, ó fiesta de guardar, segun es uso y costumbre, diciendo como el susodicho pretende ser ordenado de subdiácono, que si alguna persona supiere algun impedimento, lo denuncie; y hecha la dicha publicacion, pasados tres dias, despues de ella, dad fé, por ante escribano, de lo que haya resultado, y de como el dicho N. es vuestro parroquiano, y si es virtuoso, de buena vida y costumbres. Y asimismo adscribid al susodicho, en el libro de vuestra iglesia, y certificadnos de como queda adscrito para el servicio de

ella, y todo nos lo remitid cerrado y sellado, en manera que haga fé, para verlo y proveer justicia; que para ello os damos comision en forma. Dada, etc.

FE DE LA PUBLICACION Y DEMAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE LA COMISION PRECEDENTE.

En tal parte, etc. Ante mí el infrascripto notario, pareció presente, D. N. cura ó su teniente N., y certificó que, en virtud de la comision y mandato del Señor provisor y vicario general, hizo la publicacion que se le ordena, á pedimento de N. su parroquiano, y no ha resultado impedimento, por donde no deba ser ordenado de subdiácono, como pretende. Y asimismo certificó, que el dicho N. es virtuoso, y de buena vida y costumbres, y que queda descripto en la dicha iglesia para el servicio de ella, y en fé de ello lo firmo. En, etc.

DIMISORIAS PARA EL CLERIGO QUE SALE DE LA DIOCESIS.

Nos N., etc. Dei et Apostolicæ Sedis, etc. Universis et singulis Reverendissimis Dominis Archiepiscopis et Episcopis, eorumque, in spiritualibus et temporalibus, officialibus ac Vicariis generalibus, fidem facimus et attestamus, N. presbyterum hujus nostræ diocesis, non esse suspensum, excommunicatum, nec interdictum, neque aliis irregularitatibus, ac censurarum sententiis (prout humana fragilitas nosse sinit) innodatum. Quapropter ex parte Sanctæ Matris Ecclesiæ hortamur, et ex nostra affectuose rogamus, ut quoties dictus N. presbyter, in præsentibus, ab hac nostra diocesi, de licentia nostra (*per unum aut duos annos aut aliud tempus*), absentia, ad suas dioceses declinare, et

pervenire contigerit, eum benigne et charitative recipiant, eidemque missas celebrandi licentiam et facultatem concedant, in quibus nobis rem admodum gratam facient, ac nos ad eadem, et alia majora sibi præstanda, vicissim, obligabunt. In quorum fidem, etc.

CONVOCATORIA PARA PROVISION DE UNA CANONGIA DE OPOSICION.

Nos D. N., etc., Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo ú Obispo, etc. Por cuanto por muerte del Doctor D. N. se halla vacante la Canongia Magistral de nuestra santa Iglesia catedral, y debiendo proveerse, por oposicion en concurso, segun lo dispuesto por constituciones Apostólicas y leyes del Estado. Por tanto en virtud del presente Edicto, convocamos y citamos á todas las personas de los obispados del pais que, teniendo las calidades necesarias, quieran hacer oposicion, para que, en el término de seis meses, contados desde tal fecha, que señalamos, por único plazo y término perentorio, se presenten para ser admitidos á las pruebas que se requieren, para calificar su idoneidad y obtener los correspondientes sufragios. Y para que esta convocatoria llegue á noticia de todos, hemos mandado extender el presente Edicto, que se fijará, segun costumbre, en el coro de esta nuestra santa iglesia catedral, y se remitirá, con el correspondiente oficio, á los señores obispos de... para que del mismo modo se publique y fije, en sus iglesias, devolviéndose oportunamente con la correspondiente certificacion. Dado en tal parte, en tal dia, mes y año, etc.

CONVOCATORIA PARA PROVISION DE BENEFICIOS CURADOS.

Nos N., etc. A vos los clérigos de este Obispado, á quienes

lo contenido, en esta nuestra carta de Edicto, toca ó tocar puede, en cualquiera manera, salud en nuestro Señor Jesu - cristo : Sabed que los beneficios curados de... están vacantes, y su Señoría Illma. ha resuelto proveerlos en concurso de opositores, conforme á lo dispuesto por el santo concilio de Trento; para cuyo efecto os citamos y llamamos, para que los que os quisieréis oponer á los dichos beneficios, dentro de tanto tiempo de la data de esta nuestra carta, vengais y parezcáis, ante Nos, ó ante el Secretario ó Notario infrascripto, en esta ciudad, á hacer la dicha oposicion, y ser examinados por Nos y los examinadores Sinodales en Concurso: el cual dicho término os damos, por todo plazo, y término perentorio; y pasado se han de proveer en los mas idóneos y suficientes, que para todo ello os citamos y llamamos en forma. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que esta nuestra carta, se publique y fije, por tanto tiempo, en los lugares acostumbrados. Dada en, etc.

PODER PARA PROVISION DE UN OBISPADO Y GOVERNABLE A NOMBRE
DEL PODERDANTE.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente público instrumento de poder vieren, como Nos D. N. Obispo de N., etc. decimos, que por quanto nuestro Santísimo Padre N. por la divina Providencia Papa N. á presentacion y nombramiento de... nos ha hecho gracia y provision del Obispado de N. como consta de las bulas y letras apostólicas en nuestro favor expedidas; y porque Nos al presente, por estar ocupado, y otras justas causas, no podemos, por nuestra persona, ir á tomar y aprehender la posesion de la dicha dignidad episcopal, en la Santa Iglesia Catedral de la dicha ciudad de N., en los mejores modos, via, y forma que podemos, y de derecho debemos, nombramos y diputamos, por

nuestro Procurador y actor general, al Señor D. N. y le damos poder cumplido, cual de derecho se requiere, para que, por Nos y en nuestro nombre, en virtud de las dichas bulas y letras Apostólicas de gracia y provision, pueda tomar y aprehender la posesion real, actual, corporal, *vel quasi* de la dignidad episcopal del dicho Obispado de N. en nuestra expresada Santa Iglesia Catedral de N., y para ello pueda, en nuestro nombre, pedir y requerir á los señores Dean y Cabildo de la dicha Santa Iglesia, nos den y metan en la posesion real, actual, corporal, *vel quasi*, de la dicha dignidad episcopal y jurisdiccion de ella, en el coro y capitulo, y en las demas partes que, de derecho, uso y costumbre, se ha dado y tomado, y se ha usado y acostumbrado dar y tomar, por nuestros antecesores; y que nos hayan, tengan y obedezcan, por tal Obispo y Prelado, con la jurisdiccion espiritual y temporal que, de derecho y costumbre, y conforme á las dichas bulas y letras Apostólicas, y en otra cualquiera manera, nos pertenezcan; y acerca de ello, hacer todos y cualesquier actos, pedimentos, requerimientos y diligencias necesarias; y para que pueda, por Nos y en nuestro nombre, jurar cualesquiera estatutos y loables costumbres de la dicha nuestra Santa Iglesia y Obispado de N. como lo han hecho nuestros predecesores, con tal que no sean contra derecho, ni contra lo dispuesto por el santo concilio de Trento, y para que pueda, por Nos y en nuestro nombre, y por el tiempo que fuere nuestra voluntad ejercer el oficio de Provisor y Vicario general, con toda la jurisdiccion espiritual y temporal, contenciosa y voluntaria, que nos tenemos, en la dicha iglesia, ciudad y Obispado de N., y gobierne, juzgue y dispense, y administre á los nuestros súbditos, en todas aquellas cosas y casos, que se ofrecieren. Y estando impedido, por enfermedad ú otra causa legitima, para no poder, por su persona, ejecutar todo lo contenido en este poder, pueda sustituirle en la persona ó personas que quisiere, que para

ello, le damos cumplida y suficiente facultad, cual nosotros la tenemos. Nos obligamos y prometemos, de haber por bueno, firme, rato y valedero, este poder, y todo lo que, en virtud de él, se hiciere y actuare, y no ir ni proceder contra ello, ni parte de ello, ahora ni en tiempo alguno, só expresa obligacion de los bienes y rentas de la dicha nuestra dignidad episcopal. En testimonio de lo cual, lo otorgamos asi, ante el presente Notario público y testigos; que fué fecho y otorgado en tal parte, tal dia, mes y año, siendo presentes por testigos N. y N. y N. su Señoría el dicho Señor Obispo de N., á quien yo el presente Notario doy fé que conozco, lo firmo, etc.

PODER PARA TOMAR POSESION DE UNA DIGNIDAD, CANONGIA,
PREBENDA O DE CUALQUIER OTRO BENEFICIO.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente instrumento de poder vieren, como en tal parte, tal dia, mes y año, ante mí el presente Notario público y testigos infrascriptos, personalmente constituido el Señor D. N. digo que en aquellos mejores modos, via y forma que podia y habia lugar en derecho, da y otorga todo su poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere, y es necesario, á N., etc. especial y expresamente para que, en nombre del dicho Señor otorgante, y representando su persona, y en virtud del título, colacion y provision que el Señor Obispo de N. le ha hecho al dicho Señor otorgante (de tal dignidad, canongía, prebenda ó beneficio) puede pedir, y aprehender la posesion real, actual, corporal, *vel quasi*, de la dicha dignidad, canonicato, ó beneficio y de la silla que le esta asignada en el coro de la dicha Santa Iglesia de N., y del lugar que le corresponde en el Cabildo; y en él, ante los Señores Dean y Cabildo de la dicha Santa Iglesia, pueda jurar y jure,

en ánima del dicho Señor otorgante, los buenos y loables estatutos de la dicha Santa Iglesia, y de guardarlos y cumplirlos, y los demas juramentos que se suelen y acostumbran hacer, en el dicho Cabildo; y asi mismo hacer, ante quien convenga y sea necesario, el juramento de la profesion de la fé, conforme á lo mandado por el Santo Concilio de Trento; y hacer todos los actos de posesion que convengan, y sean necesarios, y pedir y sacar testimonio auténtico de la dicha posesion y actos que hiciere. Y en razon de lo susodicho, y cada cosa y parte de ello, pueda hacer y haga todos los requerimientos, actos y diligencias, judiciales y extrajudiciales, que convengan y sean necesarias, y que el dicho Señor otorgante haria, y hacer podria, presente siendo, aunque sean tales y de tal calidad, que, segun derecho, requieran y deban haber su mas especial poder y presencia personal, que, cuan cumplido le tiene, se le dá, para todo lo susodicho, con todas sus incidencias y dependencias, y con libre y general administracion, y con poder de jurar y sustituir; y se obligó en forma de derecho, de haber por bueno, firme y valedero, lo que, en virtud de este poder, fuere hecho, en su nombre, y lo otorgo asi, y firmo, siendo testigos, etc.

POSESION DE OBISPADO Y TESTIMONIO DE ELLA.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente público instrumento de posesion de Obispado vieren, como en la ciudad de N. á tantos dias del mes de N. de tal año, estando en la Santa Iglesia Catedral, ante los Señores N. Dean, y canónigos N. y N. y Cabildo de esta misma Iglesia Catedral, juntos y congregados en su sala capitular, á son de campana, como lo tienen de costumbre, y en presencia del Secretario de dicho capítulo, y testigos infrascriptos, personalmente constituido el Señor D. N., en nombre y por virtud del poder que tiene del Illmo Señor D. N. Obispo de

N., y mostró originalmente otorgado, ante N. Notario, en tal parte, tal día, mes y año, presentó unas bulas y letras apostólicas de nuestro Santísimo Padre N. de provision de este obispado de N. en favor del dicho Illmo. Señor N., su data en tantos días de tal mes y año, y habiendo sido leídas, en alta é inteligible voz, por mí el presente Secretario, pidió, que en su cumplimiento, los dichos Señores Dean y Cabildo, le diesen, en nombre del Reverendísimo Señor N., la posesion real, actual, corporal, *vel quasi*, de esta dicha Santa Iglesia y obispado de N., segun el tenor y forma de las dichas bulas y letras Apostólicas, y so las penas, sentencias y censuras, en ellas contenidas. Y los dichos Señores Dean y Cabildo, obedecieron las dichas bulas y letras apostólicas, como hijos de obediencia, y dijeron estaban prontos á cumplir, lo que, por ellas, Su Santidad manda; y en su cumplimiento le dieron al dicho Señor N., en nombre del Illmo. Señor Obispo N., la posesion real, actual, corporal, *vel quasi*, de esta dicha Iglesia y Obispado de N., y le recibieron, admitieron, y mitieron en ella, con el canto y música, y solemnidades acostumbradas, y le sentaron en la silla episcopal, así en el coro, como en el capítulo, y así mismo, le dieron la posesion de la Audiencia de esta Ciudad y Obispado, y le llevaron y metieron, con la solemnidad acostumbrada, en el palacio episcopal, é hizo otros actos, en señal de la dicha posesion; habiendo primero recibido del dicho Señor N., en nombre del Reverendísimo Señor Obispo N., y hecho el susodicho en manos del infrascripto Secretario, en ánima de su Señoría Illma., el juramento de la profesion de la fé, conforme al Santo Concilio de Trento, y de guardar los estatutos de la dicha Iglesia. Y para que todo así conste, lo firmaron el dicho Señor Dean y N., y los Señores canónigos N. y N., en nombre de todo el Cabildo, y el Señor Procurador N., siendo presentes, por testigos, los Señores N. N. y N. y otras muchas personas eclesiásticas y seglares.

POSESION DE DIGNIDAD O CANONGIA.

In nomine Domini. Amen. En tal parte, tal día, mes y año, ante los Señores Dean N., y canónigos N. y N. de esta Santa Iglesia Catedral, juntos y congregados en su sala capitular, y en presencia del Secretario ó Notario público que suscribe, y de los testigos infrascriptos, pareció presente el Señor D. N., por sí, ó en nombre del Señor N. de quien mostró poder legítimo, y dijo que, por cuanto ha sido promovido y recibido colacion del Illmo. Señor Obispo, de tal Dignidad, Canongía ó Prebenda, como consta de las letras que exhibió, requeria, debidamente, á los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, y les pedia le admitan á la dicha dignidad, canongia ó prebenda, y le den la posesion de ella, real, actual y corporal, *vel quasi*, y de sus derechos, frutos y rentas; y vistas las dichas letras, por los dichos Señores Dean y Cabildo, en cumplimiento de ellas, le dieron al dicho Señor N. por sí, ó en nombre de dicho Señor N., la expresada posesion; y le introdujeron en la Iglesia, y le recibieron y admitieron, por tal dignidad, ó canónigo y hermano; y en señal de dicha posesion, el Señor Dean le señaló asiento, en tal parte del coro de ella, y lugar en el capítulo; la cual dicha posesion le dieron quieta y pacíficamente, y sin contradiccion de persona alguna, y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos N. N. y N., y lo firmaron el dicho Señor Dean, y los canónigos N. y N. por todos los demas del Cabildo, etc.

PODER PARA DAR LA OBEDIENCIA A SU SANTIDAD ET AD VISITANDUM
LIMINA APOSTOLORUM.

In nomine Domini, etc. Personaliter constitutus R. Do-

minus, etc., asseruit se a Sanctissimo Domino nostro N. promotum fuisse ad Episcopatum N., ac proinde juxta constitutiones et Sanctiones Apostolicas, limina sanctorum Apostolorum Petri et Pauli de Urbe visitare, necnon prædicto Sanctissimo Domino nostro obedientiam præstare teneatur, et ad præmissa vacare non valens, ob loci distantiam, aliisque præpeditis negotiis et impedimentis, et confisus de bonitate, integritate, et in rerum gerendarum solertia, Domini N., et ipsum quidem Dominum N. fecit, etc. Procuratorem, etc., specialiter, et expresse, ad ipsius Domini constituentis nomine, et pro eo, prædicta limina Sanctorum Apostolorum visitandum, modo et forma quibus visitare tenetur; obedientiam prædicto Sanctissimo Domino nostro præstandum, cæremoniasque quascumque, in præmissis fieri solitas, faciendum, ita ut vere, realiter, et cum effectu, prædictis constitutionibus et sanctionibus in omnibus, et per omnia satisfecisse videatur; ipse enim Dominus constituens ex nunc prout ex tunc prædictam obedientiam in manibus infrascripti mei Notarii præstat, et præstare vult, et intendit de præsentí, in ampla forma, et promissis, et illarum occasione coram Sanctissimo Domino nostro et Eminentissimis Dominis Cardinalibus Sacrarum congregationum Sancti Concilii Tridentini, ac Rituum, aliisque, quibus opus fuerit, comparandum; juramenta quæcumque, si necesse fuerit, præstandum, cæteraque complendum ad hoc necessaria et opportuna, ita ut ex defectu mandati præmissa omnia suum effectum sortiri non desinant, etc. (*Y lo demas como en otros poderes.*)

COMISION PARA PONER UNA MONJA NOVICIA EN LIBERTAD PARA PROFESAR, EN MONASTERIO SITUADO FUERA DEL LUGAR DONDE RESIDE EL ORDINARIO.

Nos D. N., etc. A vos el presbitero N., etc. Sabed que por

parte de la Abadesa ó Priora de tal Monasterio, nos ha sido avisado, que en dicho Monasterio, hay una monja novicia, que se llama N., que está para profesar. Por tanto cumpliendo con lo que ordena y manda, en semejantes casos, el Santo Concilio de Trento, os cometemos y mandamos vayais al predicho Monasterio, acompañado con Notario ó Escribano, que de ello dé fé, y hagais llamar á la expresa novicia, y la pongais en libertad á la puerta del Monasterio; y habiéndola primero recibido juramento, en forma de derecho, la tomareis su voluntad, preguntándola, cómo se llama, y de donde es natural, y de quien es hija, y qué edad tiene, y que tiempo hace que está en el Monasterio con hábito de novicia; y si tiene entera libertad para declarar su voluntad; y si ha sido ó fué forzada por alguna persona para entrar en el claustro, y tomar el hábito, y hacer esta declaracion y profesar; y si en el tiempo que ha vestido el hábito, ha experimentado las cargas y votos de la Religion, y si con esas cargas y obligaciones quiere perseverar en ella y profesar, en dicho Monasterio; y si quiere se le otorgue licencia para hacer la profesion. Y le hareis las demas preguntas y repreguntas necesarias y que convengan; y recibida la declaracion, queriendo la susodicha perseverar y profesar de su voluntad, y estando en tiempo y edad legitima para ello, la dareis licencia, en nuestro nombre, para que pueda profesar, y la Superiora de dicho Monasterio darla la profesion. La otorgareis, asi mismo, licencia, para que pueda disponer de sus legítimas paterna y materna, y demas derechos y acciones, que le tocan y pertenezcan, y puedan pertenecer en cualquiera manera, en favor de cualesquiera personas, y en razón de ello extender las escrituras que convengan, con las cláusulas y seguridades que, para su validacion, sean necesarias; que siendo por la susodicha otorgadas, desde ahora para entonces, interponemos á ellas nuestra autoridad ordinaria y decreto judicial, para que valgan y hagan fé en juicio y fuera de él, que para

ello, y lo demas anexo y dependiente, os damos poder cumplido, y cometemos nuestras veces plenariamente, con facultad de excomulgar y absolver. Dada en, etc.

ADMONICION PARA LA PRÓXIMA ELECCION DE ABADESA.

Nos D. N., etc. A las Reverendas Madres del Monasterio N., etc. Habiendo terminado el trienio del gobierno de la R. M. N., y debiéndose por tanto proceder á la eleccion de la nueva Abadesa de ese Monasterio, el día tantos, exhortamos en el Señor á todas las Reverendas Monjas coristas profesas, á prepararse para este acto importante, con oraciones y obras santas, á fin que su Divina Majestad les inspire la persona mas idónea para tan delicado cargo. Mas si, lo que Dios no permita, hubiese alguna ó algunas que hiciesen *convenios y pactos ilícitos* ó pusiesen en ejecucion *manejos prohibidos* por la Regla ó por los sagrados cánones y constituciones Apostólicas, para ganarse votos y partido, para sí, ó para otras: ó si por cualquiera otra causa ó defecto hubiese alguna incurrido en *excomunion* ó en *privacion de voz activa y pasiva*, cualquiera que lo supiere ó hubiere oido decir, estará obligada, bajo de precepto de santa obediencia, que le imponemos, á hacernos, de ello, la debida revelacion y denuncia, para que podamos, antes de la eleccion, reconocer los *votos legítimos, y excluir á las inhábiles*. Mandamos que la presente se fije en la puerta del Coro. Dada en, etc.

COMISION PARA VISITAR UN MONASTERIO DE MONJAS, Y ELEGIR PRELADA.

D. N. por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica Obispo de N., etc. Confiando de las letras, prudencia, y buena conciencia, de vos, el Doctor ó Licenciado D. N., y que bien y

fielmente hareis lo que tocare al servicio de Dios nuestro Señor y descargo de nuestra conciencia: por la presente, os cometemos, y damos poder cumplido para que podais visitar y visiteis el monasterio de N. de tal orden, sujeto á Nos, visitando á la abadesa ó priora, presidenta, oficiales y monjas de él, y las celdas, puertas, tornos, escalas, locutorios, rejas, ventanas, etc., de dicho Monasterio, cerrando y clavando las que no estuviesen de la manera y forma que conviene á la clausura, haciendo en todo lo que viéreis ser necesario para el recogimiento y reformation de la dicha casa y Monasterio; corrigiendo y castigando, asi *in capite*, como *in membris*, todo lo que fuere digno de correccion y castigo. Y para ver y visitar las posesiones, bienes muebles, y raices, y rentas de dicho Monasterio, y tomar cuenta y razon al Síndico, y demas personas, á quienes correspondiere dar esa cuenta; y para proveer acerca de ello, y de las personas y estado del dicho Monasterio, todo lo que viéreis convenir, y ser necesario, para la religion, honestidad, y buen gobierno de las dichas religiosas y Monasterio; imponiendo á las personas que halláreis culpables, las penas que, por derecho y estatutos del Monasterio, se puedan y deban poner, ejecutándolas en sus personas, en cuanto haya lugar en derecho; y para hacer y proveer todas las otras cosas, que nos haríamos y proveeríamos; y para hallaros presente, si fuere necesario, á la eleccion de abadesa ó priora, y demas oficiales de dicho Monasterio, y para que entreis dentro de la clausura de él, mientras durare la visita, todas las veces que fuere necesario, juntamente con otra persona Religiosa y ejemplar, acompañados del notario que fuere á hacer con vos la dicha visita, todos juntos sin apartaros uno del otro; que para todo lo susodicho, y lo á ello anexo y dependiente, os damos poder cumplido, y cometemos nuestras veces plenariamente. Dada en, etc.

LICENCIA PARA EDIFICAR UNA CAPILLA.

Nos D. N.; etc. Por cuanto por parte de N. se nos ha hecho relacion, diciendo que por su devocion y servicio de Dios nuestro Señor, y aumento del culto divino, bien y utilidad comun de los vecinos de tal lugar, de nuestra diócesis, quiere fundar y edificar, en tal parte, una Capilla de tal invocacion, y dotarla de bienes y renta necesaria, ornamentos para el culto divino, etc. Y por Nos vistos, y constándonos, por la informacion y diligencias que, de órden nuestra, se han practicado, ante nuestro Vicario, ó Cura de N., que de hacer edificar dicha capilla no se sigue daño ni perjuicio alguno, sino mucha utilidad y provecho á los vecinos de N., y ser en decoro y aumento del culto Divino, y que la dotacion que el referido N. asigna á dicha capilla, es suficiente y bastante: Mandamos dar y dimos la presente, por la cual damos licencia á dicho N., para que pueda fundar y edificar la mencionada capilla, bajo la invocacion de N., en la cual pueda celebrarse la misa, y en ella dotar las fiestas y memorias que el referido N. ordenare, con obligacion de hacer, en la misma, las refacciones y reparos necesarios, y de tenerla provista de los ornamentos y útiles convenientes, todo á satisfaccion del cura de N.; y así edificada y dotada, tengan en ella, el dominio útil, y patronato, el referido N., y sus herederos, sucesores y descendientes. Y sobre todo lo susodicho, damos licencia al expresado cura, para que haga extender, ante Escribano, las escrituras necesarias, con intervencion y aprobacion de nuestro Provisor y Vicario General, y con las cláusulas y seguridades que, para su validacion convengan y sean necesarias; que siendo, como dicho es, fecho y otorgadas, desde luego interponemos, á ellas, nuestra autoridad y judicial decreto, para que valgan y hagan fé. Dada en, etc.

LICENCIA DEL ORDINARIO, PARA LA VENTA DE BIENES, DE IGLESIA, DE CAPELLANÍA Ó COFRADÍA.

Nos D. N., etc. Por cuanto, por parte del Mayordomo de tal Iglesia, ó Cofradía, ó Patron de tal Capellanía, se nos ha hecho tal relacion, y pedidosenos tal licencia etc. y por Nos visto, atento nos consta, por informacion auténtica, hecha por órden nuestra sobre la utilidad y provecho que se sigue de venderse el dicho fundo, casa ó tal cosa, y emplear el precio, que por ella se diere, en tal otro fundo, renta ú otra cosa, y conmutarlo en ella, para mayor seguridad y perpetuidad: mandamos dar y dimos la presente, por la cual damos licencia y facultad, para que se pueda efectuar la dicha venta (*en tal forma*), por el dicho Mayordomo ó Patron, con intervencion del cura de tal parte, ó de tal persona, y conmutar el precio en la expresada cosa; y en razon de ello, puedan hacer y otorgar las escrituras que convengan, con las cláusulas y seguridades que para su validacion sean necesarias, con intervencion asi mismo del dicho N., á las cuales, desde luego, interponemos nuestra autoridad y judicial decreto, para que valgan y hagan fé, en juicio y fuera de él. Dada en etc.

LICENCIA PARA LA ERECCION DE UNA COFRADÍA.

D. N. etc. Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus N. etc. Cum nuper nobis à nonnullis eximiæ probitatis viris, loci N. expositum fuise, ad talia charitatis opera exercenda... in subsidium pauperum, infirmorum... societatem sub titulo N. in Ecclesia N. instituere decrevisse... Nos gratias Deo agentes, quod tam saluberrima charitatis opera, in dicto loco, cœperint exerceri; desiderantesque quod perpetuo fre-